

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular núm. 120.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca, captura y conduccion á este Gobierno de los sujetos que á continuacion se expresan, los cuales se fugaron en la noche del 24 al 25 del corriente de la cárcel de Monasterio.

Burgos 27 de Julio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

### Señas.

José Dobato, de 30 años de edad, estatura regular, color moreno, barba cerrada, viste pantalon de paño pardo, sombrero ancho blanco, zapatos id.

Antonio Zaragueta, de 28 años, estatura baja, color moreno, delgado, barba lampiña, viste pantalon de corte claro con cenefa negra ya usado, chapueta de paño remendada con paño azul, y sombrero hongo negro. Ambos son gitanos.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

### Pesas y medidas.—Circular.

Verificada la comprobacion primitiva de las pesas y medidas del sistema métrico decimal, y á fin de que sea una verdad su establecimiento, he creido conveniente recordar á los particulares, establecimientos y corporaciones, asi como á las dependencias del Estado y de la Administracion provincial y municipal, la obligacion en que se hallan de adquirir las mencionadas pesas y medidas con el sello de la referida comprobacion, y para lo que les señalo el término de 15 dias.

Al efecto, prevengo á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos que hagan saber esta circular á sus administrados, por medio de edictos ó bandos, y que pasado el referido plazo de 15 dias vigilen directamente y por medio de sus agentes sobre la mas exacta observancia de esta orden y reglamento del ramo, haciendo visitas á los establecimientos particulares, plazas, mercados y ferias, para cerciorarse del cumplimiento de la ley, é imponiendo á sus infractores las penas señaladas en los articulos 28, 29, 30, 31 y 32 del reglamento de pesas y medidas publicado en el Boletin oficial del día 5 de Mayo último.

Burgos 28 de Julio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

El Sr. Coronel Comandante General de esta provincia me remite con fecha 19 del actual la comunicacion siguiente.

Habiendo fallecido en el Ejército de la Isla de Cuba los soldados expresados al margen, dejando á favor de sus herederos los alcances que tambien se manifiestan, ruego á V. S. tenga la bondad de disponer se publique en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que llegando á conocimiento de sus familias puedan estas, provistas de los documentos competentes, acudir por medio de instancia al Coronel Cajero general de Ultramar en reclamacion de dichos alcances.

NOMBRES.	Nombre de los padres.	Fecha del fallecimiento.			Alcances. Esc. mil.s
		Día.	Mes.	Año.	
Gabriel Martínez Menendez.	Juan y Gertrudis...	27	Junio...	1869	11,649
Eugenio Perez Redondo...	Manuel y Josefa...	28	Id.....	Id.	14,545

Cuya comunicacion he dispuesto se publique, como se pide, en este Boletin oficial á los efectos que la misma expresa. Burgos 20 de Julio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

### EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion extraordinaria del dia 23 de Julio de 1871.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. D. Siméon Pancorbo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

El Sr. Mendez manifestó que autorizado por el Sr. D. Gregorio Fernandez Gomez, aspirante al cargo vacante de Depositario de fondos provinciales, retiraba su candidatura.

El Sr. Lerena hizo presente que habiendo el Gobierno de S. M. concedido á la provincia de Soria y á la de Teruel prórroga del plazo fijado por la Real orden de 9 del actual para la entrega de quintos, consideraba conveniente que la Diputacion acudiese de nuevo al Gobierno para lograr igual concesion: en su virtud se acordó dirigir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion un telegrama concebido en los términos siguientes: «En vista de la autorizacion concedida á la provincia de Soria para aplazar la entrega de quintos, segun lo exigen las necesidades de la recoleccion; y siendo esta mas tardía en la de Burgos, especialmente en el año actual, la Diputacion suplica á V. E. que la autorice para que dicha entrega empiece el 15 de Setiembre.»

El Sr. Presidente anunció que iba á procederse al nombramiento de Depositario de fondos provinciales, y suspendió la sesion por 5 minutos para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo; y abierta de nuevo, se procedió á dicho acto en votacion por papeletas, habiendo tomado parte en ella los Sres. Diputados Eranueva, Morquecho, Conde, Sebastian, Prieto, Vicario, Liquinano, Iglesias, Villafria, Sanchez Arribas, Fuente Gonzalez, Ontoria, Diaz, Mendez, Roa, Ortiz, Gonzalez Gomez, Almuzara, Revilla, Martinez del Rincon, Ruiz Llorente, Llera, La Riva, Ondovilla, Huidobro, Velasco, Lerena, Zumárraga, Martinez del Campo, Lopez Casas, Carabias y Sr. Presidente, total 32.

Verificado el escrutinio, resultó haber obtenido D. Antonio Gonzalez Marron

15 votos, D. Celedonio Valpuesta 15, D. Nicolás Gil 2.

No habiendo obtenido ninguno de los tres candidatos mayoría absoluta, el Sr. Presidente declaró que iba á procederse á nueva votacion, con arreglo á lo dispuesto por el art. 43 de la ley provincial. Suspendióse al efecto la sesion por 5 minutos, y trascurridos volvió á abrirse y procederse de nuevo á votar por medio de papeletas para el referido nombramiento de Depositario, habiendo emitido sus votos los mismos Señores que tomaron parte en la votacion anterior.

Verificado el escrutinio, resultó que habian obtenido D. Celedonio Valpuesta 16 votos y D. Antonio Gonzalez Marron otros 16

El Sr. Presidente leyó el citado artículo 43 de la ley provincial, y anunció que en su virtud se repetiría la votacion en la sesion próxima para decidir el empate.

El Sr. Revilla usó de la palabra para manifestar que habiendo obtenido en la primera votacion igual número de votos los aspirantes Valpuesta y Gonzalez Marron, habia quedado la eleccion empatada, y que por tanto el resultado de la segunda votacion era el segundo empate á que se refiere el art. 43 de la ley, sosteniendo en su virtud que el Presidente estaba en el caso de decidirle; y haciendo presente que en algunas papeletas se habia escrito D. Antonio Marron, defendió que estas no podian atribuirse al aspirante D. Antonio Gonzalez Marron.

El Sr. Lerena contestó á esta segunda observacion que la Diputacion habia aprobado ya el resultado de la segunda votacion, y no habia por tanto lugar á discutir sobre los nombres escritos en las papeletas, y sostuvo que en la primera votacion no ha habido empate, puesto que en ella han sido favorecidos tres aspirantes y no han obtenido los tres igual número de votos.

El Sr. Revilla reprodujo sus observaciones anteriores, contestándole el Sr. Zumárraga que no habiendo habido en la primera votacion mayoría absoluta de votos en favor de ningun candidato no ha podido haber empate, que por lo tanto se estaba en el caso de proceder á

*Memoria de Depoſitario  
en favor de Valpueſta*

nueva votacion en la ſeſion próxima ſegun lo anunciado per el Sr. Presidente.

Rectificaron los Sres. Revilla y Zumárraga, y el Sr. Presidente levantó la ſeſion, convocando la próxima para el día ſiguiente á las 5 de la tarde, ſeñalando como órden del día la nueva votacion para el nombramiento de Depoſitario de fondos provinciales y demás asuntos pendientes.

Burgos 23 de Julio de 1871.—El Presidente, Simeon Pancorbo.—El Diputado Secretario, Federico Martinez del Campo.—El Diputado Secretario, Lorenzo Lopez Casas.

*Seſion extraordinaria del día 24 de Julio de 1871.*

Abierta la ſeſion á las 5 de la tarde, bajo la presidencia del Sr. D. Simeon Pancorbo, dióſe lectura del acta de la anterior, y quedó aprobada.

Se procedió á la tercera votacion por papeletas para decidir con arreglo al artículo 43 de la ley provincial el empate de la ſeſion anterior sobre nombramiento de Depoſitario de fondos provinciales, tomando parte en la votacion los Sres. Conde, Sebastián, Vicario, Prieto, Sanchez Arribas, Ontoria, Huidobro, Aparicio, Liquinano, Fuente Gonzalez, Revilla, Mendez, Eranueva, Iglesias, Gonzalez Gomez, Ortiz, Roa, Morquecho, Llera, Ruiz Llorente, Diaz, Almuzara, Villafria, Martinez del Rincon, La Riva, Velasco, Lerena, Zumárraga, Lopez Casas, Martinez del Campo, Carabias y Sr. Presidente, total 52.

Verificado el eſcrutinio resultó que habia obtenido D. Celedonio Valpueſta 16 votos, y D. Antonio Gonzalez Marron otros 16, reproduciéndose el empate, y el Sr. Presidente declaró que lo resolvía en favor de D. Celedonio Valpueſta, quedando en su virtud nombrado Depoſitario de fondos provinciales en conformidad á lo que dispone el art. 43 de la ley provincial.

El Sr. Eranueva pidió la palabra para una cuestion de órden, y el Sr. Presidente se la negó manifestando que la Diputacion iba á deliberar sobre la cuestion referente al camino provincial de Villadiego si la Comision traia redactado el dictámen.

El Sr. Eranueva propuso de palabra que la Diputacion deliberase acerca de si debia ó no permitirsele hablar sobre la cuestion de órden de que queria tratar.

El Sr. Lerena expuso que el Reglamento nada establecia sobre la preferencia que debieran tener en la discusion las cuestiones de órden.

Leyéronse los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento, y el Sr. Presidente volvió á negar la palabra al Sr. Eranueva en virtud de lo que disponen dichos artículos, retirándose dicho Sr. Diputado del salon protestando de que no se le permitia hablar.

El Sr. Presidente invitó á la Comision de presupuestos á que manifestara si habia redactado ya su dictámen sobre el asunto de la convocatoria referente á la reclamacion hecha por el contratista del

2.º trozo del camino provincial de Villadiego á Alar del Rey; contestándole el Sr. Revilla, como Presidente de dicha Comision, que sus individuos no se habian puesto aun de acuerdo sobre dicho dictámen.

El Sr. Liquinano manifestó que la mayoría de la Comision de presupuestos opinaba sobre este asunto de distinto modo que el Sr. Revilla y que por tanto la opinion de este Sr. Diputado habria de figurar como voto particular.

El Sr. Presidente levantó la ſeſion, ſeñalando como órden del día para la próxima, que debe celebrarse mañana á la misma hora, el dictámen de la Comision de presupuestos sobre el asunto referente al trozo 2.º del camino de Villadiego.

Burgos 24 de Julio de 1871.—El Presidente, Simeon Pancorbo.—El Diputado Secretario, Federico Martinez del Campo.—El Diputado Secretario, Lorenzo Lopez Casas.

#### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

*Seſion ordinaria del día 3 de Julio de 1871.*

Abierta la ſeſion á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y Martinez del Rincon, dióſe lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos provinciales para el presente mes por el ejercicio ampliado de 1870 á 71.

Dióſe lectura de la comunicacion del Sr. D. Eduardo Augusto de Besson, Director del suprimido Colegio provincial de 2.º enseñanza, expresando haber hecho entrega al del Instituto en el día 1.º del actual del local y enseres que pertenecian al mismo, segun inventario detallado y minucioso, y se acordó darle las gracias por la inteligencia y acierto con que ha dirigido dicho Establecimiento, é importantes servicios prestados á la provincia por la distinguida educacion que sus hijos han adquirido en él.

Sobre la comunicacion de D. Eugenio de Orue, vecino de esta Ciudad, como apoderado del contratista del trozo 2.º del camino provincial de Villadiego á Alar del Rey, haciendo observaciones sobre el acuerdo de la Diputacion provincial en que se determinó que no se destine partida alguna en el presupuesto del año económico de 1871 á 72 con destino á la continuacion de las obras del referido camino, se acordó que le sea devuelta al interesado para que acuda en forma de instancia en papel sellado y con expresion de su empadronamiento.

En el expediente formado á instancia de D. Antolin Fernandez y D. Sebastian Alonso quejándose de que el Ayuntamiento de Montorio les ha embargado bienes para pago de las cuotas del repartimiento general, y asegurando que la Corporacion municipal ha repartido entre los vecinos un terreno concedido para dehesa boyal, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Velasco y por el Negociado, prevenir al Alcalde que no puede exigirse á D.

Antolin Fernandez mas que el 25 por 100 de lo que pague por contribucion territorial y por subsidio, desestimar la reclamacion de Sebastian Alonso, por no haber justificado el agravio de que se queja, ordenando al Ayuntamiento que si en un término breve no da conocimiento á esta Superioridad de haber dejado á pasto tieso el terreno repartido entre los vecinos se le exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar, y entendiéndose que queda alzada la suspension del apremio decretada por la Vicepresidencia con fecha 10 de Mayo último.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Velasco, se acordó que pasen al Sr. Gobernador á los efectos oportunos, los expedientes remitidos por los Alcaldes de Villamayor de Treviño y Hormaza sobre pérdida de cosecha, ocasionadas por el pedrisco que ha caído en dicho pueblo.

En el expediente promovido por D. Prudencio Romillo y Ruiz, quinto con el núm. 22 por el cupo del Valle de Mena para el próximo reemplazo, y residente en Toledo, solicitando que se le permita poner sustituto ante la Diputacion de aquella provincia, se acordó, conforme con el Vocal ponente Sr. Zumárraga, desestimar dicha pretension, como opuesta á lo que dispone la Real órden de 25 de Mayo de 1858.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Julian Lara, vecino de Torrecilla del Monte, solicitando que su hijo Antonio sea conducido por cuenta de fondos provinciales á la Casa de dementes de Valladolid, se acordó de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. La Riva acceder á dicha peticion, en razon á hallarse justificada la demencia del referido Antonio Lara, así como la falta de medios necesarios de su padre para sostenerle en el manicomio referido.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Director de Caminos vecinales haciendo presente la necesidad de terraplenar una bodega arruinada en jurisdiccion de Pedrosa de Duero, contigua al camino vecinal de Roa á Encinas, para evitar el deterioro de este, se acordó, atendida la urgente necesidad de llevar á cabo dicha obra, que se realice pagándose las 250 pesetas, en que el referido funcionario calcula su importe, con cargo al capitulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

En el expediente formado á instancia de D. Juan de la Cruz de Castro, vecino de esta Ciudad, sobre que la Diputacion provincial nombre un apoderado en la Corte para el cobro de los intereses de un crédito contra el Estado, que corresponde á la Cofradia de Animas de Nuestra Señora de la Blanca, y del cual es participe la Casa provincial de Beneficencia: vista la carta que dirige á dicho Sr. Castro D. Ramon Ladron de Guevara, apoderado de dicha Cofradia, que ha sido también nombrado por esta Comision para el indicado objeto, en que expresa la insuficiencia del certificado de acuerdo que se le remitió para acreditar su personalidad en la Direccion de la

Deuda pública, se acordó otorgar poder en forma, insertando en él el acuerdo de la Comision en que se le nombró tal apoderado.

En el expediente promovido por D. Francisco Garcia Ponce y cinco vecinos mas de Valdezate, pidiendo que se declare nulo el repartimiento verificado en dicha villa, se acordó reclamar del Ayuntamiento la solicitud presentada al mismo, debiendo la Corporacion municipal resolver sobre ella antes de remitirla á esta Superioridad, segun lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 23 de Febrero de 1870.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador, pidiendo datos estadísticos de las últimas elecciones de Diputados á Cortes, Compromisarios y Senadores, se acordó contestar á dicha Autoridad que no constan á esta Corporacion los detalles que se marcan en el estado que se sirvió remitir para dicho objeto, pudiendo facilitarse solamente nota del número de Compromisarios y Diputados provinciales que tomaron parte en la eleccion de Senadores, y de los nombres de los candidatos que obtuvieron votos, la cual se remitirá si S. Sria. lo cree conveniente.

En el expediente promovido por Don Martin del Alamo, solicitando la exencion del cargo de Alcalde de Oquillas, se acordó desestimarla, en razon á que no justifica el padecimiento fisico en que motiva su peticion.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Quintana del Pidio solicitando autorizacion para demandar á Tiburcio Maestre, Alcalde que fué de aquel Distrito en el año de 1855 y 56, para el pago de lo que adeuda al Municipio, por razon de una entrega que se le hizo, se acordó otorgar la autorizacion solicitada, en razon á haberse cumplido los requisitos legales necesarios para obtenerla.

En el expediente promovido por Don Eusebio Alvarez, vecino de Fontoso, quejándose de que el Ayuntamiento habia arrancado unas piedras de una tierra del exponente, echándolas en un sembrado del mismo, se acordó trasmitir á dicho Alvarez el certificado del acuerdo referente á dicho asunto, que el Alcalde ha remitido á esta Superioridad, para que enterado del mismo pueda interponer la reclamacion que considere oportuna.

Se acordó devolver al Alcalde de Lerma el acta de ſeſion de la Junta municipal en que aparece el acuerdo de establecer y subastar el arbitrio sobre puestos públicos, manifestándole que segun lo dispuesto por el art. 20 de la ley de 23 de Febrero de 1870 no necesita para ser ejecutivo la aprobacion de esta Superioridad.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Juan Arnaiz Angulo, Secretario del Ayuntamiento de Solarana, pidiendo que se ordene al mismo que le abone lo que le adeuda por su sueldo, se acordó prevenir á dicha Corporacion municipal que incluya en el presupuesto ordinario de 1871 á 72 las 741 pesetas 5 céntimos que se adeudan al reclamante,

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento que ha de regir para la concesion de la Orden civil de *María Victoria*, creada por decreto de 7 del corriente.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

REGLAMENTO

de la Orden civil de *María Victoria*.

Artículo 1.º La Orden civil de *María Victoria* tiene por objeto recompensar eminentes servicios prestados á la Instrucción pública en cualquiera de sus ramos, creando, dotando ó mejorando establecimientos de enseñanza; publicando obras científicas, literarias y artísticas de reconocido mérito, ó fomentando de cualquier otro modo las ciencias, las artes, la literatura ó la industria.

Art. 2.º La Orden civil de *María Victoria* tendrá tres categorías, denominadas Gran Cruz, primera clase y segunda clase ó sencilla; y se distinguirán por el uso de placa y banda la primera, por el de una cruz pendiente del cuello la segunda, y por una cruz mas pequeña colocada al lado izquierdo del pecho la tercera. Estos distintivos serán iguales al modelo adjunto.

Art. 3.º Los colores de la banda y cinta peculiares de esta cruz, conforme á lo que se establece sobre colores distintivos de las Facultades y Escuelas especiales por el art. 225 del reglamento de Universidades del reino y Real orden de 12 de Diciembre de 1865, serán:

*Medicina:* Amarillo de oro.—*Teología:* Blanco.—*Derecho:* Rojo.—*Farmacia:* Morado.—*Filosofía y Letras y Diplomática:* Azul celeste.—*Ciencias exactas, físicas y naturales:* Azul turquí.—*Escuelas industriales, artes y oficios, comercio:* Turquí y negro.—*Bellas artes:* Rosa.—*Arquitectura y construcciones civiles:* Turquí y rosa.—*Ingenieros de Montes:* Turquí y violeta.—*Ingenieros de Minas:* Turquí y anaranjado.—*Náutica y construcciones navales:* Negro y verde mar.—*Enseñanza primaria:* Blanco y verde.

Art. 4.º La Gran Cruz de *María Victoria* concede al que la posea el tratamiento de Excelencia y la categoría de Ministro de la Corona; la de primera clase el tratamiento de Ilustrísima y los honores de Jefe de Administración de primera clase, y la de segunda ó sencilla el de Señoría y la categoría de Jefe de Administración civil.

Art. 5.º El ingreso en la Orden de *María Victoria* se verificará:

1.º Por expediente formal instruido por el Ministerio de Fomento, oyendo al Cuerpo consultivo de la Nación que cultive los conocimientos á que los méritos se refieran.

2.º Por propuesta de las Academias, de los establecimientos de enseñanza oficial ó de aquellos cuya existencia esté legalmente reconocida.

3.º Por instancia de parte acreditando los fundamentos de la petición, y oyendo tambien en este caso á un Cuerpo consultivo ó corporacion del Estado.

Art. 6.º Son méritos suficientes para aspirar á esta distincion:

1.º Haber creado ó dotado algun establecimiento de enseñanza que lleve por lo menos tres años de existencia ú ofrezca indudables condiciones de perpetuidad ó permanencia.

2.º Haber establecido alguna industria nueva de utilidad general y que lleve de existencia cinco años.

3.º Ser Catedrático de número de la enseñanza oficial por oposicion y con 15 años de antigüedad sin nota desfavorable de ningun género, habiendo publicado alguna obra de reconocido mérito.

4.º Haber sido premiado en concurso público de carácter general en España ó en el extranjero por una obra ó invento, siempre que el premio sea único.

5.º Haber obtenido una medalla de primera clase en exposicion nacional de Bellas Artes ó universal extranjera, y ser acreedor á una nueva recompensa por otra obra de arte.

6.º Haber hecho tres oposiciones á cátedras de la enseñanza oficial, mereciendo preferencia sobre todos los cooptadores por unanimidad.

7.º Haber sido Profesor de primera enseñanza 15 años sin nota desfavorable y obtenido brillantes resultados; siendo recomendacion especial el haber creado enseñanzas de adultos ú otras extraordinarias.

8.º Haber obtenido al concluir una carrera mas de las dos terceras partes de premios en el número total de asignaturas.

9.º Haber publicado una obra de consulta en los diversos ramos de la Instrucción pública, ó un libro cuya importancia sea generalmente reconocida. Será mérito especial el que la obra tenga por objeto la popularizacion de alguna ciencia ó arte.

Art. 7.º En todos estos casos se hará constar en el expediente de una manera indudable el mérito, fundamento de la propuesta, el informe del Cuerpo consultivo á que el asunto corresponda, el dictámen del Jefe del Negociado y del Director general de Instrucción pública y la firma del Ministro.

Art. 8.º Cuando todos los informes no estén conformes, podrá el Ministro de Fomento nombrar una comision de Caballeros Grandes Cruces de la Orden de *María Victoria* para que ilustren la cuestion y emitan su dictámen razonado, correspondiendo siempre la resolucion definitiva al Ministro de Fomento.

Art. 9.º La concesion de una cruz de cualquiera de las tres categorías deberá publicarse en la Gaceta, con un extracto de los fundamentos que la motivan firmado por el Ministro; considerándose

nula y sin ningun valor ni efecto la cruz concedida sin cumplir con este requisito.

Art. 10. El Ministro de Fomento expedirá el diploma, una vez publicada la concesion en la Gaceta, expresándose en el mismo el mérito ó servicio en cuya virtud se concede, sin cuyo titulo no podrá hacer uso de los distintivos de la Orden; y se satisfarán 5 pesetas por derecho de expedicion, autorizándose el diploma de la Gran Cruz con el sello primero, el de la primera clase con el sello segundo, y el de la sencilla con el tercero, satisfechos en papel de pagos al Estado, ó presentando el sello al Negociado encargado de la expedicion. Estos derechos no pueden dispensarse en ningun caso. A cada diploma se acompañará un ejemplar de este reglamento.

Art. 11. Los extranjeros podrán optar á esta condecoracion por iguales servicios y con las mismas condiciones que por este reglamento se establecen por méritos contraidos en nuestro país.

Art. 12. Los Tribunales de Justicia remitirán testimonio de toda sentencia ejecutoria infamante que recaiga en causa seguida contra los que disfruten esta distincion, quedando de hecho anulada la gracia y privado de todas las prerrogativas de la Orden el interesado, excluyéndose su nombre del registro de los Caballeros, que debe llevar el Ministerio, y de la lista que anualmente ha de publicarse en la *Guía de Forasteros*.

Art. 13. Los Caballeros de la Orden civil de *María Victoria* tendrán representacion personal ó en corporacion en todos los actos oficiales y solemnidades académicas por derecho propio, entrada franca en los Museos, Bibliotecas, Archivos, Escuelas y establecimientos de Instrucción pública sin previa invitacion en todos los casos.

Art. 14. Para la representacion oficial, y con el fin de establecer y mantener las relaciones de esta Orden, como corporacion, con el Ministerio de Fomento y con el Gobierno, habrá en Madrid una Asamblea compuesta del Caballero Gran Cruz más antiguo, Presidente; el que le siga en antigüedad, Vicepresidente, y siete Vocales más condecorados, tres por lo ménos con cruz de primera clase, ejerciendo como Secretario el más moderno.

Art. 15. Es obligacion de los auxiliares del Negociado encargado de estos asuntos el despachar los expedientes con el Secretario de esta Asamblea en los asuntos de su competencia, y estar á las órdenes del Presidente en cuanto al servicio se refiera.

El Ministro de Fomento podrá conceder, á petición del Presidente, licencia para celebrar juntas con el propósito de ocuparse del adelanto y fines de su instituto, y facilitará local donde ordinariamente pueda reunirse la Asamblea.

Madrid 18 de Julio de 1871.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

si aun no estuviere aprobado; y si lo estuviera, que en el término de 30 dias forme un presupuesto adicional con el indicado objeto.

En el expediente formado á instancia de D. Gregorio Peña Terradillos, vecino de Arenillas de Villadiego, quejándose de que le ha sido impuesta una multa de 10 pesetas por haber sacado tierra para una finca de su propiedad de una carrera de servidumbre y de un terreno del comun, se acordó que informe sobre este asunto el Ayuntamiento de Villadiego.

En el expediente formado á instancia de D. Miguel de Miguel Platel, vecino de Fuentespina, solicitando que se declare nulo el tercer remate celebrado en dicho pueblo del impuesto de peso y medida del vino; y que en razon á haberse acordado por el Ayuntamiento la nulidad del 1.º por la menor edad del postor á quien se adjudicó, se considere válido el 2.º remate adjudicado al exponente como mejor postor, se acordó que se haga así, en conformidad á lo que dispone el art. 51, párrafo 50 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

Se acordó devolver al Ayuntamiento de Villorve la copia que ha remitido del presupuesto votado por aquel Municipio para el año económico de 1871 á 72, mediante á que no resulta que se haya interpuesto contra el mismo recurso alguno.

Igualmente se acordó devolver al Alcalde de Salas de Bureba el presupuesto que ha remitido correspondiente al mismo año económico, manifestándole que al Ayuntamiento y Junta de asociados corresponde acordar los recursos necesarios para cubrir el déficit del mismo con sujecion á las disposiciones vigentes sobre la materia.

En el expediente de las cuentas municipales de Valles de 1862 á 69, dióse cuenta de la exposicion que con fecha 27 de Junio último ha presentado D. Lucio Acitores pidiendo que se declaren de abono todas las partidas que se justifican de las cuentas de su administracion que rindió en 30 de Abril de 1869 y que acompaña á su instancia, y se acordó remitirlas al Ayuntamiento para que en su vista acuerde lo que proceda en justicia.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Lerena el expediente formado á instancia del Ayuntamiento de la Merindad de Montija, pidiendo que se le concedan 35 robles del monte titulado «Cerneja» con el fin de atender á la reparacion de varios puentes.

Se acordó que se publique en el Boletín oficial el anuncio que remite el Sr. Ingeniero Jefe de Montes con las aclaraciones que se le habian pedido por esta Corporacion para el arriendo por 6 años de la casa del monte titulado «Ladera» perteneciente al Distrito municipal de Saldaña.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesion, siendo las 8 de la noche.

Burgos 5 de Julio de 1871.—El Presidente, Cayetano Lerena y Bustillo. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

Circular.

En la Gaceta oficial correspondiente al día 16 del mes actual se halla inserta la siguiente Real orden del Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por algunas Juntas provinciales de primera enseñanza respecto al derecho que pueda asistir para optar por concurso á Escuelas de oposicion á los Maestros y Maestras que antes de la orden de 1.º de Abril de 1870 obtuvieron autorizaciones especiales para pretenderlas por este medio; teniendo en cuenta que la expresada orden deroga en su art. 25 cuanto á ella se oponga, y con el fin de evitar dudas que siempre entorpecen la marcha rápida que deben seguir los expedientes de provision de Escuelas, S. M. el Rey ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes: 1.ª Se declaran nulas y sin valor las autorizaciones anteriores á la orden de 1.º de Abril de 1870 y que á ella se opongan, concedidas á los Maestros y Maestras para optar por concurso á Escuelas de la categoría de oposicion, siempre que á la fecha de la presente no hayan surtido los efectos para que fueron otorgadas. 2.ª A los Maestros y Maestras que se hallen en posesion de Escuelas en virtud de las referidas autorizaciones no se les reconocen mas derechos que los que por las mismas se encuentren disfrutando. 3.ª Continúa vigente la orden de 9 de Abril de 1869 concediendo derecho para aspirar á Escuelas por concurso á los Inspectores y Secretarios de las Juntas provinciales del ramo, haciéndola extensiva y aplicable á los Profesores de Escuelas Normales que reunan los requisitos que para aquellos se determinan en dicha disposicion. De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1871.==Ruiz Zorrilla.==Sr. Director general de Instruccion pública.

Cuya Real orden ha acordado esta Junta publicar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Profesores y Maestros de primera enseñanza á quienes la misma se refiere.

Burgos 26 de Julio de 1871.==El Presidente, Sotero Martínez de Zúñiga.==P. A. D. L. J., el Vocal Secretario, Casto Diaz de Rábago.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Doña Manuela Atienza y Rubio, vecina que fué de esta Ciudad, y que falleció en la misma en diez de Noviembre de

mil ochocientos cincuenta y cuatro, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, comparezcan por la Escribania del que refrenda á deducir las acciones de que se crean asistidos.

Dado en Burgos á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.==Victorino Luna.==Por su mandado, José Cormenzana.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Antonio Vergara, Juez de partido de esta villa,

Hago saber: que en la causa que me hallo instruyendo por el incendio de unas tenadas, ocurrido en Santa María de Mercadillo la tarde del veinte y uno de Mayo último, he mandado por providencia de este día que se proceda á la captura de un pordiosero como de edad de setenta años, al parecer de tierra de Campos, vestido de pantalon y chaqueta de paño Astudillo y borceguies de cuero blanco, que en la noche del día anterior durmió en el mismo pueblo, y contra quien recaen sospechas de haber sido el autor. Por tanto, ruego á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades de la provincia, que en el caso de ser habido le pongan á mi disposicion con la seguridad necesaria.

Dado en Lerma á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.==Antonio Vergara.==Por su mandado, Joaquin Martinez.

Don Antonio Vergara, Juez del Partido de esta villa de Lerma.

Por el presente, primero, segundo y tercero edicto y término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo á Isidro Garcia, soltero, natural de Fontioso, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra él mismo por robo ejecutado á su amo Florencio Maté, vecino de Torrecitores en el día veintiuno de Mayo último, pues si se presentare se le oirá y administrará justicia, y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará dicha causa con los estrados del Juzgado.

Lerma Julio quince de mil ochocientos setenta y uno.==Antonio Vergara.==Por su mandado, Modesto Revilla.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de este partido de Salas de los Infantes.

Por el presente, segundo edicto, se cita, llama y emplaza á Feliciano Ortega, Isidoro Sebastian, Valentin Paniego, Nicolás Ortega, Enrique Paniego y Alejo

Andrés, vecinos del pueblo de Jaramillo la Fuente, para que en término de nueve dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que se les hace en la causa que se les sigue sobre rebelion, y haberse presentado en dicho pueblo de Jaramillo y exigido raciones de pan y vino, á los que se les oirá como corresponde, y de no verificarlo se procederá conforme á justicia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á diez de Julio de mil ochocientos setenta y uno.==Evaristo Calderon.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

Don Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Gerónimo Gomez Marañon y Cabia, Presbitero, Cura beneficiado que fué del lugar de Bustillo, que falleció sin testar en dicho pueblo en trece de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, para que en el término de diez dias comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que se ha presentado solicitando la declaracion de heredera abintestato á favor de la hermana del finado D. Gerónimo, Doña Olalla Gomez Marañon y Cabia, el hijo de esta y sobrino de aquel D. Gerónimo Gomez Marañon, vecino de Moneo.

Dado en Villarcayo y Julio veinte y uno de mil ochocientos setenta y uno.==Juan Manuel Herce.==Por su mandado, Martin Ruiz de la Peña.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado el nuevo resguardo talonario expedido por la Tesoreria de esta Caja en 26 de Noviembre de 1869 con el número 16.054 de orden, por valor de 2.578 pesetas 25 céntimos, en equivalencia de un depósito procedente de la sucursal de la provincia de Burgos, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja general establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda ó en la Administracion económica de la expresada provincia, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue su importe sino á su legitimo dueño, quedando dicho documento nulo y sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haber sido presentado.

Madrid 21 de Julio de 1871.==El Director general, J. de Escoriza.

### Alcaldía popular de Acedillo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas. Los aspirantes á la misma deberán presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se procederá á su provision en la forma que previene la ley.

Acedillo 20 de Julio de 1871.==El Alcalde popular, Tomás Peña.

### Alcaldía constitucional de la Merindad de Castilla la Vieja.

En el pueblo de Torme, perteneciente á esta Merindad, se intenta construir un puente de piedra con dos arcos sobre el rio Trema, y el Ayuntamiento que preside en la sesion de este dia ha acordado subastar la referida obra, teniendo lugar el dia 21 de Agosto próximo á las once de su mañana y en la sala de las Merindades, sita en la villa de Villarcayo, advirtiendo que el proyecto y condiciones facultativas á que deberá sujetarse la subasta, formado por el Director de caminos vecinales y aprobado por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial y Gobierno civil, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Merindad de Castilla la Vieja 17 de Julio de 1871.==Venancio de Isla.

## Anuncios particulares.

Quien supiere el paradero de una yegua de las señas que á continuacion se expresan, que desapareció del pueblo de Villagutierrez, habiendo sido comprada el dia de San Pedro en la feria de Burgos á Pedro Garcia, vecino del pueblo de Bohada, dará aviso á Nicolás Andrés, que lo es de dicho Villagutierrez, y es á quien pertenece.

### Señas de la yegua.

De seis cuartas y media de alzada, tiene el pescuezo rozado de la collera, cortada la crin menos lo de la frente, llevaba cabezon doble, es calzada de las dos patas de atrás, y va herrada de los cuatro remos, tiene la cola corta y unas pintas blancas encima de las ancas.

El dia 15 del actual faltó del mercado de Salas de los Infantes una caballeria menor, de seis á siete años, de pelo negro, un lunar blanco en el costillar izquierdo, la oreja panda, aparejada con albarda, y un costal por sudadero. Se ruega á quien sepa su paradero dé aviso al Alcalde de Contreras, pues la caballeria pertenece á un vecino de este mismo pueblo.